

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EL KANTIL endosatario de Carlos López Endosante
DEMANDADO	GUSTAVO JARAMILLO PEREZ y ADRIANA JARAMILLO PEREZ
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2021 00345

Como la presente demanda Ejecutiva Singular la cual reúne las exigencias de los arts. 82, 431 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 430 ídem y 621, 671 del C. de Comercio; el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de la sociedad EL KANTIL en su calidad de endosatario en propiedad de Carlos José López Zapata endosante en contra de GUSTAVO JARAMILLO PEREZ y ADRIANA JARAMILLO PEREZ, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$950.000.000), como capital, representados una Letra de Cambio con fecha de creación 20 de junio de 2019.
- b. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima legal siempre y no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 20 de diciembre de 2019 hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Segundo. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

Tercero. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto. Se le reconoce personería al Dr. Oscar Darío Vásquez Torres con T. P. 65.695 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido por la sociedad accionante.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
Ministerio de Justicia y del Derecho)

3.

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e07ec6cd4a3089b251f6cc49d6b9281d64db688c2c510f60d29859b2e8bd2c1f

Documento generado en 28/10/2021 12:52:02 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**